

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
RESOLUCIÓN N° 774/2023 STJ
RESOLUCIÓN N° 264/2023 PG

VIEDMA, 21 de septiembre de 2023

VISTO:

La Constitución Provincial – art 224 –, la Ley Nro. 5190 – art. 43 ss. y cc -, la Ley K Nro. 4199 – art. 64, la Ley Nro. 5.009; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el artículo 224 de la Constitución Provincial, el Poder Judicial fija las retribuciones de Magistrados, Funcionarios y salarios de sus Empleados, potestad que se enmarca en la autarquía presupuestaria, y que es necesario para su debido ejercicio adoptar decisiones que hagan al mantenimiento de la adecuada contraprestación de cada uno de los segmentos que conforman la estructura de este Poder; todo en un estricto marco de prudencia, responsabilidad y racionalidad.

Que en el ámbito de las negociaciones salariales del año 2023 que se desarrollan en el seno de la Comisión de Evolución y Recomposición Salarial de las Convenciones Colectivas, el Poder Judicial ha puesto a consideración de la conducción gremial la propuesta que conforme Acta 16/23 de fecha 15/09/2023, consistió en ofrecer una recomposición salarial del nueve como setenta y siete por ciento (9,77%) a partir del 01/09/2023 , con revisión en el mes de octubre, en reemplazo del incremento acordado del cinco por ciento (5%) para septiembre. La recomposición es trasladable al valor de la hora extra, a la bonificación que perciben los integrantes de las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones y a los importes de las bonificaciones denominadas: Responsabilidad Patrimonial; Función Oficina de Informes; Bonificación Sede de Circunscripciones Judiciales; Función Delegaciones Circunscripcionales, Contralor Circunscripcional y del STJ Parque Automotor y Función Asistencia Circunscripcional inc. b), como así también al valor del reintegro del viático regulado por el art. 25 del Reglamento de Comisiones Oficiales. Por último también se aplican a la bonificación liquidada a las Jefatura del Departamento Servicio Social Circunscripcional.

Que la propuesta de la recomposición salarial del mes de septiembre incluye un bono o importe fijo no remunerativo ni bonificable, con carácter excepcional y por única vez por la suma de pesos \$60.000,00 a liquidar en dos cuotas mensuales de pesos \$30.000,00 en los meses de septiembre y octubre para la totalidad de los haberes sin tope, los cuales no serán tomados a cuenta de futuras paritarias.

Que la conducción gremial aceptó la oferta salarial, el bono y los importes ofrecidos en concepto de reconocimiento de gastos por los rubros guardería e indumentaria para la sección choferes, conforme surge del Acta N° 17/23 de fecha 19/09/2023, ratificada por los integrantes de la Comisión Paritaria General.

Que el bono o importe fijo no remunerativo ni bonificable con carácter excepcional y por única vez se hará extensivo a los Funcionarios de Ley con categorías equiparables a Jefe de Departamento, Jefe de División y Jefe de Despacho.

Que igual incremento salarial del 9,77 % deberá aplicarse a los restantes empleados no agremiados y funcionarios de ley, en orden a lo establecido por el art. 14 C.N. que ordena establecer igual retribución por igual tarea, como también a Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial por imperio del art. 199 inc. 4to. de la Constitución Provincial.

Que en plena representación que el Superior Tribunal de Justicia ejerce, en tanto cabeza de Poder, y con la intervención del titular del Ministerio Público, corresponde dictar el acto administrativo pertinente, cumplimentando luego la puesta en conocimiento al Poder Ejecutivo, tal como lo establece la Ley de Administración Financiera, a efectos de la asignación en tiempo y forma de los debidos refuerzos presupuestarios.

Por ello:

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
y LA PROCURACIÓN GENERAL**

RESUELVEN:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 600/23-STJ y 215/23 PG el que quedará redactado de la siguiente manera: “**Artículo 1°.-** Liquidar y abonar un incremento salarial, remunerativo y bonificable del seis por ciento (6 %) a partir del

01/02/2023, del siete por ciento (7 %) a partir del 01/03/2023, del dieciséis por ciento (16,00 %) a partir del 01/04/2023, del ocho por ciento (8 %) a partir del 01/06/2023, del seis por ciento (6 %) a partir del 01/07/2023, del nueve por ciento (9 %) a partir del 01/08/2023, del nueve coma setenta y siete por ciento (9,77 %) a partir del 01/09/2023, del cinco por ciento (5 %) a partir del 01/10/2023, del cinco por ciento (5 %) a partir del 01/11/2023, del cinco por ciento (5 %) a partir del 01/12/2023 y del cinco por ciento (5 %) a partir del 01/01/2024, este último con cargo al ejercicio 2023, sobre las remuneraciones de todos los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial, con revisión en el mes de octubre y noviembre del corriente año y enero 2024”.

Artículo 2°.- Implementar un bono o importe fijo no remunerativo ni bonificable, con carácter excepcional y por única vez por la suma de pesos \$ 60.000,00, a liquidar en dos cuotas mensuales de pesos \$ 30.000,00 en los meses de septiembre y octubre para la totalidad de los haberes sin tope, los cuales no serán tomados a cuenta de futuras paritarias, conforme Acta Paritaria N° 17/23 de fecha 19/09/2023.

Artículo 3°.- Implementar un bono o importe fijo no remunerativo ni bonificable, con carácter excepcional y por única vez por la suma de pesos \$ 60.000,00, a liquidar en dos cuotas mensuales de pesos \$ 30.000,00 en los meses de septiembre y octubre para la totalidad de los haberes sin tope correspondientes a los Funcionarios de Ley cuyas categorías se encuentren equiparadas a Jefe de Departamento, Jefe de División y Jefe de Despacho, los cuales no serán tomados a cuenta de futuras paritarias.

Artículo 4°.- Establecer que la recomposición dispuesta por el artículo 1° de la presente, también se aplicará sobre el rubro “RESOLUCIÓN N° 131/06”.

Artículo 5°.- Implementar el incremento ordenado en el artículo 1° de la presente al valor de la hora extra; al de la bonificación que perciben los integrantes de las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones, y a los importes de las bonificaciones denominadas Responsabilidad Patrimonial; Función Oficina de Informes; Bonificación Sede de Circunscripciones Judiciales; Función Delegaciones Circunscriptoriales; Función Asistencia Circunscriptorial inc. b); Contralor Circunscriptorial y del STJ Parque Automotor, como así también al valor del reintegro del viático regulado por el art. 25 del Reglamento de

Comisiones Oficiales. Asimismo, se aplicará a la bonificación que perciben los funcionarios que se desempeñan en la Jefatura del Departamento del Servicio Social Circunscriptoral,.

Artículo 6°.- Facultar a la Administración General a dictar el acto administrativo a los fines de fijar los nuevos importes correspondientes a las bonificaciones mencionadas en el artículo que antecede, como así también los reconocimientos de gastos de los rubros guardería e indumentaria para choferes, conforme lo acordado en el Acta N° 17/23 de fecha 19/09/2023, ratificada por los integrantes de la Comisión Paritaria General.

Artículo 7°.- Hacer saber lo resuelto en la presente al Ministerio de Economía y a la Tesorería General de la Provincia a efectos de asignar a este Poder los refuerzos presupuestarios correspondientes.

Artículo 8°.- La Administración General y la Contaduría General dispondrán lo concerniente para la inmediata implementación de la presente Resolución.

Artículo 9°.- El Centro de Documentación Jurídica debe confeccionar el texto ordenado de la Acordada 9/06.

Artículo 10°.- Registrar, comunicar, cumplido, archivar.